



VISTOS, el Informe N° 000038-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 1 de abril de 2025, el Informe N° 000678-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 1 de abril de 2025; y los Expedientes N° 0032403-2025/MC y N° 0041507-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"SERENATA A MAMÁ"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0032403-2025/MC, de fecha 12 de marzo de 2025, la señora Melania Lucero Prado Diaz, en representación de Trilucero Producciones E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*SERENATA A MAMÁ*", a desarrollarse los días 6 y 7 de mayo de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000470-2025-DIA/MC, de fecha 18 de marzo de 2025, se trasladó a la administrada la observación referida a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0041507-2025/MC, de fecha 28 de marzo de 2025, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*SERENATA A MAMÁ*" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "folclore nacional", puesto que posee un repertorio compuesto por piezas tradicionales que se distinguen por su interpretación con instrumentos típicos como la guitarra andina, el charango y la quena. El espectáculo busca rendir un homenaje a la madre; así como revalorar y difundir los géneros tradicionales del Perú, tales como el yaraví, huayno, waylas, marinera serrana y muliza, entre otros. El concierto contará con la participación de Manuelcha Prado, Lucero Prado, Nancy Manchego, Princesita de Yungay y Edwin Montoya;

Que, de acuerdo al Informe N° 000038-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*SERENATA A MAMÁ*", es una presentación que busca resaltar la riqueza de la música tradicional andina a través de un formato de concierto en el que la interpretación de piezas representativas permite la transmisión de saberes y valores culturales. Asimismo, el concierto contribuye al fortalecimiento de la identidad cultural andina y promueve la apreciación de sus manifestaciones artísticas. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales arraigadas en la tradición folclórica, fomentando su difusión y revalorización. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas que refuercen la identidad y el patrimonio inmaterial de los pueblos andinos;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*SERENATA A MAMÁ*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que busca rendir un homenaje a la figura materna desde la tradición musical andina; y busca visibilizar y poner en valor las expresiones autóctonas de la región andina peruana; reforzando el



reconocimiento de la música folclórica como un elemento fundamental del acervo cultural del Perú. Asimismo, propicia el acercamiento de nuevas audiencias a estos géneros musicales, asegurando su continuidad en las futuras generaciones. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como el amor propio, la diversidad, la solidaridad, la armonía y el respeto; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música andina, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por las tradiciones de esta región;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"SERENATA A MAMÁ"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1423 personas, los días 6 y 7 de mayo de 2025, teniendo como precio Preferencial el costo de S/ 260.60 (doscientos sesenta y 60/100 Soles), como precio Platea Baja el costo de S/ 210.60 (doscientos diez y 60/100 Soles), como precio Platea Baja / solo silla de ruedas el costo de S/ 210.60 (doscientos diez y 60/100 Soles), como precio Platea Alta el costo de S/ 169.60 (ciento sesenta y nueve y 60/100 Soles), como precio Platea Alta / solo silla de ruedas el costo de S/ 169.60 (ciento sesenta y nueve y 60/100 Soles), como precio Platea Lateral el costo de S/ 150.60 (ciento cincuenta y 60/100 Soles), como precio Platea Palco el costo de S/ 140.60 (ciento cuarenta y 60/100 Soles), como precio Piso 2 el costo de S/ 120.60 (ciento veinte y 60/100 Soles), como precio Piso 2 / solo silla de ruedas el costo de S/ 120.60 (ciento veinte y 60/100 Soles), como precio Piso 2 Lateral el costo de S/ 110.60 (ciento diez y 60/100 Soles), como precio Piso 2 Lateral / solo silla de ruedas el costo de S/ 110.60 (ciento diez y 60/100 Soles), como precio Piso 2 Palco el costo de S/ 110.60 (ciento diez y 60/100 Soles), como precio Piso 3 el costo de S/ 100.60 (cien y 60/100 Soles), como precio Piso 3 Lateral el costo de S/ 90.60 (noventa y 60/100 Soles), como precio Piso 3 Palco 1 el costo de S/ 70.60 (setenta y 60/100 Soles), como precio Piso 3 Palco 2 el costo de S/ 90.60 (noventa y 60/100 Soles), como precio Piso 4 el costo de S/ 50.60 (cincuenta y 60/100 Soles) y como precio Piso 4 Lateral el costo de S/ 50.60 (cincuenta y 60/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que los precios indicados en las categorías "Piso 4" y "Piso 4 Lateral", las cuales cuenta con 198 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000678-2025-DIA-DGIA-VMPCIC /MC, se concluye que el espectáculo denominado *"SERENATA A MAMÁ"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;



Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado *"SERENATA A MAMÁ"* a desarrollarse los días 6 y 7 de mayo de 2025, en Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0032403-2025/MC y N° 0041507-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES